



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0790 se tenía señalada fecha para el día 22 de julio de los corrientes a las 9:30 am, sin embargo, se evidencia por parte de este Despacho una causal de nulidad por indebida notificación. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que dentro del proceso de la referencia se le tuvo por no contestada la demanda a la AFP Porvenir S.A., mediante auto del 25 de mayo de 2021 fl. 61, por no allegarse dentro ni fuera del termino contestación a la demanda, sin embargo se avizora que la notificación a través de correo electrónico por parte del Despacho a la demandada Porvenir S.A., fue al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co como se constata con la impresión incorporada al expediente a folio 60, siendo erróneo el correo mencionado pues realmente la dirección para notificaciones judiciales de la mencionada demandada es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, lo que conlleva a una indebida notificación tal y como lo establece el numeral 8 del artículo 133 del CGP que reza:

*“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Así las cosas y dado a que la parte no puede alegar o invocar dicha nulidad porque no se ha trabado legamente la Litis y dado a que los autos ilegales no atan al Juez, se decreta de manera oficiosa por parte de este Despacho la nulidad de la notificación realizada el 04 de marzo de 2021 mediante correo electrónico fl. 60 y del auto que tuvo por no contestada la demanda, como quiera que no fue debidamente notificada. En consecuencia se ordena nuevamente la notificación en debida forma por parte de este Juzgado en debida al correo electrónico:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, corriéndosele traslado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de 10 días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

Conforme a lo anterior, se suspende la audiencia programada para el día jueves 22 de julio de la presente anualidad a las 9:30 am, una vez cumplido lo anterior regrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 085** publicado hoy
22/07/2021

La secretaria, MDG